

LEY 113/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 130.000.000 de pesetas al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer durante el año actual adquisición y transporte de combustible para la Marina.

Los movimientos de las Unidades de nuestra Armada durante el año en curso han producido un consumo de combustible y de distintos suministros que en cifras representan un gasto presumiblemente mayor a las correspondientes dotaciones que autoriza el Presupuesto de Gastos en vigor del Ministerio de Marina.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de ciento treinta millones de pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos diez «Adquisiciones ordinarias», servicio doscientos cuarenta y tres «Dirección de Material», concepto doscientos cuarenta y tres - trescientos once, de cuyo importe se aplicarán cincuenta y ocho millones de pesetas al subconcepto primero «Para adquisición y transporte de combustibles, tanto sólidos como líquidos, agua y material, lubricantes, con destino a la Flota y Departamentos marítimos, etc.», y setenta y dos millones de pesetas al subconcepto segundo «Para los suministros que hayan de satisfacerse a la C. A. M. P. S. A.».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 114/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.433.755,31 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer atenciones de alimentación de ganado a cargo de la Dirección General de la Guardia Civil causadas durante el pasado ejercicio económico de 1961.

En el crédito que para alimentación de ganado tiene la Dirección General de la Guardia Civil en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación, viene produciéndose una falta de recursos que también se ha presentado en el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno, y ha dado lugar a que hayan quedado pendientes de pago algunos suministros a varias Unidades, que deben liquidarse en el más breve plazo posible.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Dirección General de la Guardia Civil en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno excediendo las consignaciones presupuestas en la suma de un millón cuatrocientas ochenta y tres mil setecientas cincuenta y cinco pesetas treinta y un céntimos, por el concepto de alimentación de ganado de la plantilla del Benemérito Cuerpo.

Artículo segundo.—Para satisfacer las expresadas obligaciones se concede un crédito extraordinario del mismo importe de un millón cuatrocientas ochenta y tres mil setecientas cincuenta y cinco pesetas treinta y un céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos veinte «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado», servicio trescientos siete «Dirección General de la Guardia Civil», concepto trescientos siete - trescientos veinticinco «Alimentación de ganado y perros», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 115/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000.000 de pesetas al Ministerio de la Vivienda en concepto de subvención, con destino a la adquisición de terrenos y su urbanización.

Por Ley número ochenta y cinco de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta se concedieron al Ministerio de la Vivienda recursos extraordinarios, como subvención excepcional, por una sola vez, a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, con el fin de que este Organismo constituyese un fondo de maniobra destinado a la adquisición de terrenos que facilitase su política de construcciones, y de cuya inversión se iría recuperando paulatinamente con el producto obtenido de la enajenación de los solares urbanizados.

Para intensificar estas operaciones, que resultan indispensables a la realización del importante cometido a cargo del Instituto, la Ley número ochenta y cinco de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que aprueba los Presupuestos para el bienio mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, autoriza, en su artículo doce, al Ministerio de Hacienda para conceder anticipos al citado Organismo hasta el límite que fija, con obligación de reintegrarlos en un plazo de doce meses, contados desde la fecha de su percepción.

Recibidos los anticipos por el Instituto, no está en condiciones de cancelarlos, porque las inversiones por el mismo realizadas necesitan un mayor periodo de tiempo del establecido para su recuperación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva hasta dos mil quinientos millones de pesetas la subvención que otorgó al Instituto Nacional de la Vivienda la Ley número ochenta y cinco, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, en concepto de fondo de maniobra para la adquisición de terrenos y su urbanización.

Artículo segundo.—Para la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior se concede, por una sola vez, un crédito extraordinario de mil millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Vivienda»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio quinientos cuatro, «Dirección General de la Vivienda»; concepto quinientos cuatro-cuatrocientos once, subconcepto adicional, con destino a reintegrar en formalización el anticipo de Tesorería otorgado al Instituto Nacional de la Vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce de la vigente Ley de Presupuestos, para intensificar la adquisición y urbanización de terrenos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 116/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.438.189 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a satisfacer atenciones de nuestras representaciones diplomáticas en el extranjero durante el año actual.

Creada recientemente la Representación diplomática de España en Argel, y expuesta por el Ministerio de Asuntos Exte-